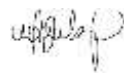


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de Agosto de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 23 de julio de 2020, virtualmente.-

El 11 de agosto de 2020 el apoderado demandante allegó escrito solicitando se requiera a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos porque no ha expedido certificado especial. Acreditó la solicitud.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00085 de 2020

Demandante: Javier Antonio Rueda

Demandado: José Anselmo Preciado y otros

Fecha: Agosto 27 de 2020.-

Se tiene en cuenta la demanda y memorial arrimado por el apoderado demandante, solicitando sea requerida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que a la fecha (11-08-2020) no ha expedido el certificado especial solicitado, pese a que ha transcurrido más de 1 mes de peticionarlo. Sobre este exhorto se resolverá, en su oportunidad procesal correspondiente, esto es, cuando se resuelva sobre la admisión de esta acción.

Ahora bien, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, dicho aspecto se echa de menos en el mandato judicial aportado.

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto (4) del Decreto 806 del dos mil veinte (2.020), que dispone que: *“...el*

demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”, razón por la cual deberá la parte Actora acreditar el cumplimiento de este requisito en cualquiera de las dos (2) maneras que establece la norma, dirigiéndola al heredero determinado, pues la solicitud de inscripción de la demanda, no es una medida cautelar de aquellas que releva el deber impuesto en el decreto enunciado (806 -2020).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #17 de <u>28 de Agosto de 2020</u> Fijado a las 8:00 A.M. MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3b91769bc45083a80bb2d1b66200c2ac5facb0e8039847c154
787e20464ac3

Documento generado en 26/08/2020 12:32:43
p.m.